

## **A caballo entre la política y la justicia**

El defensor del pueblo es una institución nueva en el sistema político español, que tiene sólidos antecedentes en otras democracias occidentales.

El artículo 54 de la Constitución española establece: *«El defensor del pueblo supervisará la Administración e investigará los casos de falta de eficacia o escaso respeto hacia los ciudadanos, que no tendrían una solución fácil a través de los tribunales de justicia»*, y añade otras competencias relativas a su actuación ante el Tribunal Constitucional. Está legitimado para interponer el recurso de anticonstitucionalidad y el de amparo.

El «Boletín Oficial del Estado» del 7 de mayo de 1981 publica la ley Orgánica del 6 de abril del Defensor del Pueblo, aprobada por las Cortes Generales, y define esta figura como *«el alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en el título de la Constitución, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración dando cuenta a las Cortes Generales»*.

El defensor del pueblo podrá ser cualquier español mayor de edad que se encuentre en el pleno, disfrute de sus derechos civiles y desempeñara su función con autonomía y según su criterio, gozando de inviolabilidad y sin poder ser detenido más que en caso de flagrante delito. Su condición es incompatible con todo mandato representativo y su actividad ininterrumpida.

Su misión no es estrictamente política, ni de ningún carácter que pueda sustituir a los tribunales de justicia. Está en la vía media entre ambos